

**ANALISIS DE LA SENTENCIA NO. 397 EMANADA DE LA SALA DE CASACION
CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, CON OCASIÓN A LA
IMPLEMENTACION DEL NUEVO PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO EN
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2019.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDÍCAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

CARRERA: DERECHO

**ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 397 EMANADA DE LA SALA DE CASACION
CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, CON OCASIÓN A LA
IMPLEMENTACION DEL NUEVO PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO EN
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2019.**

Marjory Chirinos C.I: 13.514.614

Nombre, cédula y firma del tutor académico

AUTOR:

Osmelys Noguera C.I: 27.754.887

San Diego, Marzo del 2020.

DEDICATORIA

Primeramente, a mi Dios todo poderoso por concederme la fuerza necesaria para superar cada reto que se presenta y por hacer posible cada día de mi vida.

A mi hija, Emma Noguera, por regalarme vida cada mañana, por ser la fuerza que me impulsa a seguir cada día.

A mi padre, Héctor Noguera, por inculcarme los valores necesarios, por apoyarme, orientarme y ser mi mayor ejemplo a seguir, por ser mi fuente de inspiración y motivación y por nunca dejarme decaer en los momentos más difíciles de mi vida. Y a mi madre Marlene Díaz por su apoyo durante la carrera.

A mi abuela por haber desempeñado el rol de una madre, por su amor infinito, por enseñarme grandes cosas en la vida y sobre todo por su apoyo incondicional.

A mis hermanos por enseñarme que con amor y dedicación puedo lograr todo lo que me proponga y por el apoyo brindado.

A mi tío, Hendricks Noguera por estar siempre presente brindando su apoyo incondicional en toda mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a Dios todo poderoso, por ser mi padre y creador.

A mi hija, por ser la razón de mi existir y la razón de seguir adelante cada día.

A mis padres por inculcarme los valores fundamentales, su amor y esfuerzo.

A mi abuela por regalarme tanto, por ser tan atenta y por su apoyo infinito.

A mis hermanos por estar presentes en mi vida.

A mi tío por ser un gran apoyo en mi vida.

A mis profesores por el aporte ofrecido en la carrera y por dedicar parte de su tiempo a educarnos.

INDICE

CONTENIDO	pp.
TÍTULO	
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	Iv
DEDICATORIA	Vi
AGRADECIMIENTOS	Vii
INDICE	
RESUMEN	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento Del Problema	
1.2 Formulación Del Problema	
1.3 Objetivos de la Investigación	
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4 Justificación y alcance de la investigación	6
1.5 Limitación De La Investigación	
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes De La Investigación	7
2.2 Bases Teóricas	9
2.3 Bases Legales	14
2.4 Definición de los Términos	
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	17
3.1 Tipo De Investigación	17
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación	17
3.3 Fundamentos de Conocimiento Jurídico	18

CAPÍTULO IV	
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	24
4.1 Resultados	25
4.2 Conclusiones	36
4.3 Recomendaciones	47
Triangulación de Fuentes	52
CAPÍTULO V	
REFLEXIONES DEL FENÓMENO	56
Categorías Emergentes	56
Reflexiones Finales	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
REFERENCIAS NORMATIVAS.	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDÍCAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

Tutor: Marjory Chirinos

Autores: Osmelys Noguera C.I:27.754.887

ANALISIS DE LA SENTENCIANO. 397 EMANADA DE LA SALA DE CASACION
CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, CON OCASIÓN A LA
IMPLEMENTACION DEL NUEVO PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO EN
FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2019.

RESUMEN INFORMATIVO

La demanda por deuda, una controversia entre socios por acciones o dividendos ya no será un problema que incluya cientos de escritos ni tome meses o incluso años en resolverse en los tribunales. Al menos esto es lo que el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) espera con una polémica decisión, en la cual nuevamente asume las competencias para legislar de la Asamblea Nacional (AN) y redactó un procedimiento civil único. La decisión la adoptó en esta ocasión la Sala de Casación Civil del máximo juzgado, en su sentencia número 397, anunciada el 21 de agosto de 2019, pero cuyo texto fue publicado el 12 de noviembre. En dicho dictamen se

respondía un juicio por nulidad por la venta de un bien inmueble interpuesto en 2010 ante un juzgado del estado Mérida.

INTRODUCCIÓN

Las personas día a día nos encargamos de darle paso a la evolución pues es inevitable que esta no suceda, y es aún más inevitable que el derecho no evolucione, pero todas las transformaciones que se generan en este no siempre son buenas o necesarias, pues las personas quieren ajustar el derecho a sus necesidades, aprovechándose por completo del cargo que ocupan o de las funciones que desempeñan y dejando a un lado los principios generales con los cuales se supone se debería actuar.

La aplicación del derecho en general es hoy en día el tema más importantes a tratar, sobre todo en una sociedad en la cual los fines últimos del derecho: justicia social, bien común y seguridad jurídica parecieran condenados a desaparecer. Este es un problema de visión de la realidad en un país como Venezuela donde la aplicación del derecho se encuentra separada totalmente de los nuevos paradigmas que se presentan en el mundo.

En el procedimiento civil sucede lo mismo, ello motiva a revisar la interpretación de un criterio jurisprudencial que tal vez ha causado polémica y cuyo contenido ha generado diferentes criterios, pues trae consigo una transformación del procedimiento civil, en razón de esto resulta interesante indagar más acerca del mismo.

En el mismo orden de ideas, se ha de acotar que este trabajo de grado presenta un análisis de esa decisión emanada de una de las salas del tribunal supremo de justicia, y que de alguna u otra forma ha sido relevante ante nuestro entorno social.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La definición generalizada del Derecho desde hace mucho tiempo atrás en todo el mundo ha sido ese conjunto de normas y principios jurídicos que regulan la conducta de todo ser humano en sociedad, es decir ordena relaciones sociales. García Máynez lo define como “El conjunto de normas imperativas y atributivas (esto implica que es derecho y obligaciones), con la finalidad de hacer, no hacer y tolerar”.

De este modo se encuentra que del Derecho se desprenden distintas ramas, y para aplicarlo y lograr su debido fin es necesaria la implementación de un procedimiento conforme al tipo de relación a regular. Por lo que en cada resolución de un conflicto se va a necesitar tanto del Derecho como del procedimiento, es decir que se establece una relación circular entre ellos.

El Derecho Procesal viene dado como un Derecho instrumental, siendo ese medio idóneo y legítimo para la solución de la controversia y este contiene en el normas y principios que regulan esas conductas desarrolladas por los sujetos procesales, así mismo restablece el ordenamiento y estructura de la organización jurisdiccional del Estado encaminado a lograr la debida administración de justicia.

Ahora bien el Derecho Procesal Civil es una de las ramas más relevantes en todo el mundo, y ha sido objeto de estudio por diversos doctrinarios, siendo así ese Derecho procesal

aplicado a la materia civil y nutriéndose de diversos principios teniendo como fin el mismo que el del Derecho en general, es decir la efectiva aplicación de la justicia.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y tomando en consideración el tema a tratar en el presente trabajo, para nadie es un secreto que a diario el mundo evoluciona, dicha evolución genera cambios en la sociedad, así de igual forma el Derecho y el procedimiento que este trae consigo se transforma conforme avanza el tiempo por lo que esto ha traído resultados para la sociedad que algunas veces son positivos pero otras veces suelen ser negativos ya que las personas toman la evolución como un pretexto para crear cambios que simplemente no figuran dentro del sistema legal.

Evidentemente el procedimiento civil venezolano no escapa de estas transformaciones y se ha apreciado con la emisión de la Sentencia No. 397 con fecha de 14 de agosto de 2019, por parte de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en donde la Sala de Casación declara la suspensión de la aplicación de todos los artículos del Código de Procedimiento Civil que coliden con el procedimiento civil único que en la misma se configuran.

En Venezuela estos cambios han impactados a toda la población, pues este hecho ha transformado de alguna manera al Derecho dándole paso a la evolución que si bien es cierto todo proceso judicial a lo largo del tiempo puede que requiera de una actualización, pero no se sabe si realmente la decisión emanada de la Sala aporte soluciones que funcionen para vivir mejor en sociedad.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece en su artículo 334 la potestad judicial de efectuar control difuso de la constitucionalidad de normas, lo cual permitió a la Sala de Casación Civil, modificar el procedimiento civil establecido en la vigente

ley adjetiva civil, estableciendo un procedimiento único para todas las causas civiles y mercantiles. En esa decisión, se produjo modificación en los procedimientos ordinarios y especiales vigentes, resultando así imperioso el estudio de ello y así dar con el debido sentido del mismo. Pues, la Sala ha realizado modificaciones, de una u otra forma ha creado polémicas por lo que nace un interés en estudiar mucho más exhaustivo el tema.

Evidentemente, existe un cuestionamiento en cuanto a la naturaleza jurídica de dicho procedimientos llevados a cabo, por lo que, se pudiera estar presente de una desnaturalización de un instrumento jurídico bajo el pretexto de un cambio procesal que amerite el sistema judicial. Si bien se menciona anteriormente que la Sala de Casación Civil pretende realizar cambios al procedimiento civil venezolano tomando como sustento lo que es el control difuso de la constitucionalidad de las normas, pero como se sabe esto ha creado una fuerte polémica debido a que muchas personas consideran que de conformidad con el artículo 336 numeral 7, la única Sala competente para declarar las omisiones del legislador es la Sala Constitucional no la Civil.

A su vez la Sala toma también como base para legitimar la creación de un nuevo procedimiento civil el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) el cual establece:

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

En esta perspectiva, el texto anterior consagra la eficacia de un proceso judicial civil, en donde prevalecerá la oralidad, por lo que la Sala toma como antiguo el sistema procesal

venezolano y establece un nuevo sistema que consideran más eficaz y que aparentemente puede acabar con el retardo procesal pero como se sabe el retardo procesal no depende de que el procedimiento sea oral o escrito sino de que existan los jueces suficientes para atender las causas y a su vez los medios necesarios para llevar a cabo las mismas.

De aquí, lo relevante de toda esta situación que se presenta entonces con el procedimiento civil venezolano, ya que la Sala apoya su decisión en base a la realización de cambios y avances que toman ellos necesarios para la Republica.

1.2 Formulación del problema

Sobre el sustento de lo expuesto se pretende interpretar la Sentencia N° 397 emanada de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, con ocasión a la implementación del nuevo procedimiento civil venezolano en fecha 14 agosto del 2019, por lo que se plantean las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la Interpretación de la Sentencia N° 397 emanada de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, con ocasión a la implementación del nuevo procedimiento civil venezolano en fecha 14 agosto del 2019?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar la Sentencia N° No. 397 emanada de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, con ocasión a la implementación del nuevo procedimiento civil venezolano en fecha 14 agosto del 2019, para dar con el sentido debido del mismo.

1.3.2 Objetivos específicos

- Interpretar el Criterio Jurisprudencial referido al procedimiento civil único

- Establecer los fundamentos jurídicos que sustenta la Sala para establecer un procedimiento civil único.

- Determinar la Repercusión jurídica que tiene la interpretación producida por la Sala en cuanto a la implementación de un procedimiento civil único.

1.3 Justificación

El procedimiento civil es una materia cuya área de estudio es muy extensa y desarrollada, trae consigo un conjunto de normas y principios por lo que cada día nace la necesidad de abordar temas que guarden de alguna u otra manera relación con la misma.

En efecto es considerado un tema relevante en todo el entorno social, puesto que el mismo se encuentra consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), siendo este necesario para la aplicación de la justicia. Por lo que cualquier cambio que se genere

dentro del mismo por más insignificante que pueda ser va a producir siempre polémica en la sociedad y a su vez va a acatar la atención de las personas interesadas en el mismo, es por esto que resulta interesante el análisis aplicado en el presente trabajo de grado.

Teniendo en cuanto lo importante que es el tema del procedimiento civil, no está demás acotar que tras las nuevas modificaciones que se producirán en el procedimiento civil venezolano se debe indagar más acerca de esa decisión emanada de la Sala para así dar respuestas a las interrogantes que surgen o se desprenden de la misma.

El desarrollo del presente trabajo de grado se justifica en cuanto proporcionara a los interesados bien sea desde un punto de vista académico o profesional ya que el mismo se centra en el análisis de un criterio jurisprudencial.

De la misma manera la realización del mismo contiene una contribución metodológica siendo un instrumento coherente de gran provecho para la consulta de investigaciones futuras, sirviendo además como antecedente para aquellos que deseen realizar investigaciones que guarden relación con la presente.

1.5 Limitaciones de la investigación

El presente tema, análisis de la sentencia no. 397 emanada de la sala de casación civil del tribunal supremo de justicia con ocasión a la implementación del nuevo procedimiento civil venezolano con fecha de 14 de agosto del 2019, no presenta ningún tipo de limitación en cuanto a material para su desarrollo y se limita exclusivamente a brindar información y aportes para

futuras investigaciones y orientación para aquellas personas que se encuentran interesadas por la temática.

CAPÍTULO II

2.1 Antecedentes de la investigación

Se refieren a todos los trabajos de investigación que anteceden al nuestro, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos objetivos similares; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad. Según Fidiás Arias (2014) “Los antecedentes reflejan los avances y el Estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones.” Tamayo (2012) afirma “Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado constituye los antecedentes del problema” (p. 149).

Por otra parte Para Supo (2015) “Los antecedentes investigativos son estudios desarrollados dentro de nuestra línea de investigación, ubicados en el mismo nivel investigativo o por debajo de él”. (p.29).

Sin embargo, es pertinente enunciar que la temática aquí planteada, aun cuando no ha sido abordada de forma directa en otras investigaciones, está sustentada por estudios que se han hecho anteriormente sobre procedimientos civiles, figura que, en efecto, guardan relación con la misma.

2.2 Bases Teóricas

Son aquellas que permiten desarrollar los aspectos conceptuales del tema objeto de estudio. Es evidente entonces, la revisión necesaria de teorías, paradigmas, estudios, entre otros, vinculados al tema para posteriormente construir una posición frente a la problemática que se pretende abordar. Al respecto Arias (2006), las bases teóricas están formadas por: “un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado” (p.39). Según Bavaresco, A. (2006) sostiene que las bases teóricas tiene que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias.

Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este aspecto, y para garantizar la comprensión del presente Trabajo de Grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida conceptos como, Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación civil, procedimiento civil venezolano, entre otros.

Tribunal Supremo de Justicia

El Tribunal Supremo de Justicia, es parte del Sistema de Justicia y órgano rector del Poder Judicial, en consecuencia es su máxima autoridad jurisdiccional y ejerce su dirección, gobierno y administración, con la finalidad de asegurar al justiciable la protección y tutela de sus derechos y garantías constitucionales.

Sin duda su principal función es la de garantizar el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia eficaz, que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de una administración de justicia imparcial, transparente, racional, equitativa, expedita, autónoma, eficaz, integral y accesible al justiciable.

Las Salas que estructuran al Máximo Tribunal de la República son siete (7). Cada una de ellas está integrada por cinco (5) Magistrados o Magistradas, a excepción de la Sala Constitucional que la conforman siete (7) Magistrados o Magistradas. El Tribunal Supremo de Justicia en Pleno está constituido por los treinta y dos (32) Magistrados o Magistradas de las seis (6) Salas. Cada Sala cuenta con los Suplentes; con un Secretario y un Alguacil; y, un Juzgado de Sustanciación, cuya función es desempeñada por el Presidente y el Secretario de la Sala. Sin embargo, la Sala Político-Administrativa tiene un Juzgado de Sustanciación Autónomo, el cual está constituido por personas distintas al Presidente y al Secretario de la Sala, en virtud de la asunción a plenitud de las atribuciones constitucionales los juicios que en dicha Sala se ventilan.

La Sala Plena podrá crear e instalar Salas Especiales para las Salas que componen el Tribunal, cuando la Sala respectiva lo solicite, y cuando se acumulen por materia cien (100) causas para ser decididas. Las Salas Especiales funcionarán hasta que la última de las causas sea decidida. Estarán conformadas por una Magistrada o Magistrado de la Sala respectiva y por dos

(2) Magistradas o Magistrados Accidentales, que serán designados por la Sala Plena, con el voto conforme de sus dos terceras (2/3) partes. Las Magistradas o Magistrados Accidentales deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para los titulares.

Atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia

Las atribuciones concernientes al Tribunal Supremo de Justicia se encuentran plasmadas dentro de la Carta Magna de Venezuela de 1999, específicamente en su artículo 266, el cual establece lo siguiente:

1. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia: 1. Ejercer la jurisdicción constitucional conforme al Título VIII de esta Constitución.
2. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces y, en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva.
3. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General, del Fiscal o la Fiscal General, del Contralor o Contralora General de la República, del Defensor o Defensora del Pueblo, los Gobernadores o Gobernadoras, oficiales, generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional y de los jefes o jefas de misiones diplomáticas de la República y, en caso

afirmativo, remitir los autos al Fiscal o la Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva.

4. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado, caso en el cual la ley podrá atribuir su conocimiento a otro tribunal.
 5. Declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos generales o individuales del Ejecutivo Nacional, cuando sea procedente.
 6. Conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, en los términos contemplados en la ley.
 7. Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior o común a ellos en el orden jerárquico.
 8. Conocer del recurso de casación.
 9. Las demás que establezca la ley. La atribución señalada en el numeral 1 será ejercida por la Sala Constitucional; las señaladas en los numerales 2 y 3, en Sala Plena; y las contenidas en los numerales 4 y 5, en Sala Político administrativa. Las demás atribuciones serán ejercidas por las diversas Salas conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley.
- Sección Tercera: Del Gobierno y de la Administración del Poder Judicial

Sala de Casación Civil

Esta sala forma parte del Máximo Tribunal de la República es decir el Tribunal Supremo de Justicia y se encarga principalmente de conocer el recurso de casación en los juicios mercantiles y marítimos, así como declarar la fuerza ejecutoria de las sentencias de autoridades jurisdiccionales extranjeras, de acuerdo con lo que dispongan los tratados internacionales o la ley.

Está compuesta por cinco magistrados, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia son elegidos por la Asamblea Nacional. Tienen una duración en sus cargos de doce (12) años, por un único período y para ello es necesario que cada uno cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:

1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento.
2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.

4. Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley.

Competencias de la Sala de Casación Civil

La Sala de Casación Civil al igual que las demás salas que forman parte del TSJ se encargan de desarrollar una serie de competencias pertenecientes a cada sala en sí, estas competencias se encuentran establecidas dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, específicamente en su artículo 28, en donde se dispone lo siguiente:

Son competencias de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Conocer el recurso de casación en los juicios civiles, mercantiles y marítimos.
2. Declarar la fuerza ejecutoria de las sentencias de autoridades jurisdiccionales extranjeras, de acuerdo con lo que dispongan los tratados internacionales o la ley.
3. Las demás que establezcan la Constitución de la República y las leyes.

Procedimiento civil ordinario

El procedimiento ordinario inicia según lo previsto en el Art. 339 CPC con la demanda. Toda vez que dicha demanda reúna los requisitos contenidos en el Art. 340 CPC, es presentada por ante el Tribunal, el cual tiene 3 días para admitir la misma, una vez admitida la demanda se procede acorde a lo establecido en el Art. 344 CPC relativo al emplazamiento, que establece que el emplazamiento se hará para comparecer dentro de los 20 días siguientes a la citación del demandado o del último de ellos si son varios los demandados.

En caso de fijarse término de distancia a varios demandados, el Tribunal fijará para todos un término común, considerando la distancia más larga; y en todo caso este término se computa primer, es decir, que se computa previo a los 20 días establecidos para el emplazamiento y no posterior a éstos.

Los 20 días del emplazamiento deben dejarse correr íntegros (debe precluir el lapso). Una vez precluido el lapso de emplazamiento, las partes promoverán todas las pruebas de que quieran valerse dentro de los primeros 15 días del lapso probatorio. (Arts. 388 y 396 CPC).

Dentro de los tres días siguientes al término de la promoción, cada parte deberá expresar si conviene en alguno o algunos de los hechos que trata de probar la contraparte, determinándolos de forma clara, para que el Juez pueda fijar en que hechos están de acuerdo y así no serán objeto de prueba. Si alguna de las partes no llena esta formalidad en el término fijado, se considerarán contradichos los hechos. Pueden también las partes, dentro del lapso mencionado, oponerse a la admisión de las pruebas de la contraparte que aparezcan manifiestamente ilegales o impertinentes. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término anterior, el Juez dará providencia de los escritos de pruebas, admitiendo las que sean legales y procedentes y desechando las ilegales o impertinentes. En el mismo auto, el Juez ordenará la omisión de las pruebas sobre las que las partes hayan convenido. (Arts. 397 y 398 CPC).

Si hubiere oposición sobre la admisión de alguna prueba, no se procederá a evacuar dicha prueba sin la correspondiente providencia del Juez. Admitidas las pruebas, o dadas por admitidas conforme a los artículos precedentes, comenzarán a computarse los 30 días destinados a la evacuación, que se regirá por lo establecido en el Art. 400 CPC.

Una vez precluido el lapso para evacuación de pruebas, las partes se presentarán los informes en el día 15 (sólo pueden presentarse los informes en día 15vo. Ya que no se trata de un lapso lo previsto en la ley sino de un término) siguiente al vencimiento del lapso probatorio. La falta de presentación de los informes, no producirá la interrupción de la causa. (Arts. 511 y 512 CPC).

Presentados los informes, cada parte podrá presentar al Tribunal sus observaciones escritas sobre los informes de la contraria, dentro de los 8 días siguientes, en cualquier hora de las fijadas por el Tribunal (al igual que en el caso de los informes se trata de un término, no de un plazo, por tanto las conclusiones sólo pueden presentarse al 8vo. Día).

Presentados los informes, el Tribunal dictará su fallo dentro de los 60 días (continuos) siguientes. Este término se dejará transcurrir íntegramente a los efectos de la apelación. A excepción de lo previsto en el Art. 251 CPC en lo que se refiere al diferimiento del pronunciamiento de sentencia, en cuyo caso se establece que el pronunciamiento de la sentencia no podrá diferirse sino por una sola vez, por causa grave sobre la cual el Juez hará declaración expresa en el auto de diferimiento, y por un plazo que no excederá de 30 días. La sentencia dictada fuera del lapso de diferimiento deberá ser notificada a las partes sin lo cual no correrá el lapso para interponer los recursos; en tanto las partes no sean notificadas no se comienzan a computar el lapso de apelación.

Procedimiento civil único implementado por la Sala de Casación Civil

Ante todo la primera distinción presente y notable en cuanto a el Procedimiento Civil vigente y el implementado por la Sala es la ausencia de la oralidad, por ello los procesos en materia civil siguen siendo completamente escritos, lo cual los hace muy lentos, por cuanto la Sala toma como base esto para aplicar el control difuso de la constitucionalidad y así derogar parcialmente el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Tras fijar que las audiencias serán orales y que las partes no podrán leer ningún documento, salvo extractos de ellos para sus exposiciones, la Sala también incorporó la figura de

la mediación y la conciliación para evitar que todos los pleitos terminen en juicios, tal y como ocurre ya en el área laboral.

En este sentido, se establece que el procedimiento ordinario civil se inicia mediante demanda escrita, cuyo contenido debe poseer algunos requisitos indispensables a considerar.

Deberá contener la identificación del demandante y del demandado, el objeto de la misma, motivación circunstanciada de los fundamentos de hecho y derecho, aunado a esto deberán indicar los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico a los efectos de las prácticas de citaciones y notificaciones electrónicas; asimismo deberá especificar la estimación de la cuantía de la demanda. Es necesario señalar, la oportunidad de acompañar conjuntamente con el escrito las pruebas que respalden la pretensión, identificando los testigos que desea promover.

Se establece el lapso para subsanar errores en el escrito de demanda; y al respecto el tribunal deberá pronunciarse sobre la admisión o no de la misma, contra dicha decisión se podrá interponer recurso de apelación, caso en el cual el Tribunal Superior competente decidirá sobre la incidencia y en caso de cumplir con los extremos de Ley, contra dicha decisión se admitirá el recurso extraordinario de casación. Una vez admitida la demanda, se harán las citaciones y notificaciones; utilizando la plataforma para fijar carteles una vez agotada la vía de contacto por telecomunicaciones y mail, con el propósito de emplazar a las partes para que los mismos comparezcan a la hora que fije el Tribunal, personalmente o por medio del apoderado judicial, a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral de Mediación y Conciliación. Siendo el caso de lograr la

mediación se dará por concluido el proceso, mediante el levantamiento de un acta homologando el acuerdo de las partes, contra esa decisión se podrá interponer recurso de apelación, de la cual conocerá el Tribunal Superior Competente, cuya decisión admite recurso extraordinario de casación.

El procedimiento se considerara desistido cuando el demandante no asista al acto, terminando el proceso mediante sentencia oral que se reducirá en un acta, el demandante podrá apelar a ambos efectos por ante el Tribunal Superior, contra la decisión no se admite Recurso Extraordinario de Casación.

Cuando concluya la Audiencia Oral de Conciliación y Mediación, sin que haya sido posible la conciliación, el demandado podrá contestar la demanda cumpliendo los requisitos exigidos, acompañado de toda la prueba documental de la cual disponga y mencionar e identificar plenamente a los testigos que rendirán declaración en el debate oral. En el lapso fijado, si el demandado no diera contestación de la demanda, el Tribunal procederá a sentenciar la causa.

En este orden de ideas, el demandado podrá proponer en el acto de contestación de la demanda, reconvención o mutua petición en contra del demandante, el juez se pronunciará sobre la admisibilidad de la reconvención, estableciendo que, contra la decisión no tendrá lugar recurso extraordinario de casación. En caso de ser admitida la reconvención, se abre el lapso para la contestación de la misma.

Una vez verificadas la contestación de la demanda y resueltas las incidencias, el Tribunal mediante auto razonado, hará la fijación de los hechos y de los límites dentro de los cuales quedó trabada la relación sustancial controvertida, establece a su vez el lapso para la promoción de los medios de prueba elegidos y para el pronunciamiento de los mismos, decisión sobre la cual las partes podrán apelar a un solo efecto. Contra dicha decisión se admitirá el recurso extraordinario de casación, si cumple con los supuestos de ley.

Concluida la evacuación de las pruebas, el juez, procederá a fijar la oportunidad a celebrar la audiencia de juicio la cual será presidida por el juez y celebrada con la presencia de las partes o de sus apoderados.

En lo que respecta a la audiencia de juicio, si ninguna de las partes compareciere a la audiencia, o el demandante no comparece el proceso se extinguirá. Si no comparece el demandado se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. Contra dichos pronunciamientos las partes podrán apelar en ambos efectos. Y en el caso, de solamente concurrir el demandado a la audiencia, se oirá su exposición oral y se practicarán las pruebas que le hayan sido admitidas, pero no se practicarán las pruebas de la parte ausente, sin perjuicio de que la parte presente solicite la evacuación o valoración de una de las pruebas conforme al principio de comunidad de la prueba.

La audiencia o debate oral podrá prolongarse por petición de cualquiera de las partes, hasta agotarse el debate en el mismo día, previa aprobación del juez por una sola vez.

Se establece un tiempo prudencial no mayor de 15 minutos, oportunidad para una breve exposición oral del actor y del demandado, asimismo se recibirán las pruebas de ambas partes iniciando con las del demandante. Se fijara un lapso para la promoción de medios de prueba elegidos, y se establece un lapso para realizar la oposición de las pruebas por ilegales o impertinentes.

En referencia a la admisión de pruebas, el Juez se pronunciara sobre la admisibilidad o no de las pruebas. De la misma forma podrá interrogar a los testigos; y a las partes y ordenar de oficio cualquier otra prueba que considere necesaria y pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Al concluir la evacuación de pruebas, el Juez podrá retirarse por un tiempo que no podrá exceder de 1 hora. Y en ocasión a la sentencia el Juez pronunciara su decisión de forma oral y una síntesis precisa de los motivos de hecho y de derecho. Efectuado el pronunciamiento oral, se procederá a la publicación quedando asentado en actas, las partes permanecerán en la sala de audiencia. Y para concluir las partes podrán apelar a ambos efectos.

2.3 Bases legales

Las bases normativas, se centran en el conjunto de normas que sustentan jurídicamente el desarrollo de un trabajo de grado, también conocidas como bases legales, señala Pérez (2009) “Es el conjunto de leyes, reglamentos, normas, decretos. etc., que establecen el basamento jurídico sobre el cual se sustenta la investigación”. (p.65) Según Villafranca (1995) “Son leyes,

reglamentos y normas necesarios en algunas investigaciones cuyo tema así lo amerite” Por lo que en presente trabajo se tomara como bases legales las siguientes:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Carta Magna, publicada en Gaceta Oficial N° 36860, en fecha 30 de diciembre de 1999, la cual contempla Derechos, Deberes y Garantías de los individuos, conteniendo de esta manera en su texto los principales artículos que sustentan la presente investigación.

Artículo 257: El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Artículo 334: Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución. En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente. Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley, cuando colidan con aquella.

Código de Procedimiento Civil (1990)

Publicada en Gaceta Oficial N° 4.209 (Extraordinaria) de fecha 18 de septiembre de 1990, cuyo contenido consagra el procedimiento implementado en caso de que se susciten controversias y a su vez la forma por la cual deben de regirse los sujetos procesales.

Artículo 338: Las controversias que se susciten entre partes en reclamación de algún derecho, se ventilarán por el procedimiento ordinario, si no tienen pautado un procedimiento especial.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010)

Publicada en Gaceta Oficial N° 39.483 el 09 de agosto del 2010, éste reglamento jurídico busca regular la gestión judicial de una parte del Poder Público, es decir, el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del mismo texto legal se encuentran normas que de una u otra forma hacen posible la investigación del presente trabajo de grado.

Artículo 28: Son competencias de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Conocer el recurso de casación en los juicios civiles, mercantiles y marítimos.
2. Declarar la fuerza ejecutoria de las sentencias de autoridades jurisdiccionales extranjeras, de acuerdo con lo que dispongan los tratados internacionales o la ley.
3. Las demás que establezcan la Constitución de la República y las leyes.

2.4 Definición de términos básicos

Los términos básicos constituyen una sección opcional del trabajo de grado o tesis, cuya finalidad consiste en conceptualizar los términos empleados en la investigación con el objeto de clarificar mejor el problema, para evitar ambigüedades. En este sentido Díaz (2006) plantea que la definición de términos, radica en establecer el significado específico y según el contexto a los conceptos principales, involucrados en el problema formulado. A continuación se definen los términos más usados en la presente investigación:

Derecho: Es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez (obligatoriedad) está condicionada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados.

Derecho procesal civil: Disciplina jurídica que estudia el sistema de normas que tiene por objeto y fin la realización del derecho objetivo a través de la tutela del derecho subjetivo mediante el ejercicio de la función jurisdiccional.

Evolución: La evolución es todo proceso de cambio y pasaje de una generación de elementos a otra.

Procedimiento: Es el conjunto de actos que se verifican en la realidad dentro de un proceso, que habrá sido instaurado a causa de un litigio.

Proceso: Es una sucesión de actos vinculados entre sí, respecto de un objeto común, que es la solución de una controversia entre partes

Sentencia: “Es mandato jurídico, original y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda” (Rengel-Romberg, 1995).

Sociedad: es un conjunto integrado de individuos que establecen relaciones a base de conductas recíprocas orientadas por objetivos propios y por el comportamiento esperado de otro u otros (interacciones).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

El presente capítulo plantea las herramientas metodológicas principales que sustentarán el proyecto, en este sentido Sabino (2005; 82) afirma que la “metodología del estudio explica detalladamente los procedimientos y técnicas para planificar y ejecutar una investigación”. En este sentido, la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación, es decir, es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado.

3.2 Nivel de investigación

El nivel de una investigación va referido al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno, sobre ello, Arias (2012; p 47) refiere “al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno” El tipo de investigación a realizar determina los niveles que es preciso desarrollar” (p.51). Así pues, el nivel de investigación establece hasta qué punto se llevará a cabo el estudio del tema o problema planteado, tomando en cuenta el tipo de investigación, se conocerá el nivel en el cual se basa todo el estudio. También el nivel permite saber qué factores tienen que intervenir para el desarrollo de toda la investigación.

Ahora bien, en lo que respecta al nivel de investigación del presente trabajo de grado, se enmarca en descriptivo, dado que con ello se alcanza establecer una interpretación sobre una

realidad de hecho, lo cual incluye descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. Por otra parte, la modalidad de la investigación se centra en una investigación jurídico documental, que puede definirse como aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documentos, como lo son la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de justicia, Código de Procedimiento Civil, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además de jurisprudencia, emanadas del Tribunal Supremo de Justicia. Para Fideas (2006):

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis crítico e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (P. 27).

3.3 Diseño y método de investigación

Si bien, el diseño va referido a la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado, en efecto, Balestrini (2006; p 194) considera que el diseño de investigación es “un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”, por lo que, el estudio propuesto se adecua a los propósitos de una investigación de tipo documental donde la originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterio y conceptualización.

En este sentido, Sabino (Ob, cit) expresa sobre ello que los estudios documentales son aquellos que se realizan sobre la base de “documentos o revisión bibliográficas, el cual se efectúa en función de documentos, todo ello con el objeto de recolectar información a partir de documentos escritos y no escritos susceptibles a ser analizados”. De igual forma, precisa señalar que, el método aplicado en el marco general que guía el trabajo especial de grado de investigación, fue el cualitativo fundamentado en la hermenéutica jurídica

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información

En el marco metodológico la selección del instrumento o técnica juegan un papel muy importante, pues de este depende el éxito del trabajo, el instrumento es palpable y se emplea para medir o registrar algo, pero una técnica comprende los pasos para recaudar datos. Según Arias (Ob, cit), “se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información, el cual conduce a la obtención de información, y debe ser guardada, procesado, analizado e interpretados posteriormente, a dicho soporte se le denomina instrumento”.

Ahora bien, el presente trabajo especial de grado, se encuentra enmarcado en el tipo de investigación jurídico documental, se utilizó para la recolección de la información, el arqueo bibliográfico, la observación documental y el fichaje, éstas técnicas están basadas en la búsqueda de información de los libros, revistas, biografías, informes, actas y referente a la presente investigación leyes, doctrinas jurídicas y jurisprudencias, almacenando la información en fichas

y carpetas en la computadora. La técnica que se utiliza para tener un buen reporte de este tipo de observación son las fichas bibliográficas, las cuales sirven para citar y tener presentes las diversas fuentes que se han utilizado durante la observación.

El procedimiento para realizar la observación documental consiste en revisar toda la bibliografía posible existente sobre el tema objeto de estudio, después se integra la información en el fichero en donde se organiza esta bibliografía. Después de hacer esto se inicia una lectura selectiva de cada una de las fuentes organizando una ficha de trabajo en la cual se anotarán los puntos más importantes de cada fuente. Sánchez (2007, 66) conceptualiza al fichaje como:

... técnica documental, es un recurso disponible para obtener información. Consiste en seleccionar y almacenar la referencia de todas las fuentes en las que se crea que hay posibilidad de encontrar datos utilizables, lo primero que debe hacer el investigador es elaborar una ficha al ubicar la fuente de información en libros, leyes, fallo jurisprudenciales, revistas especializadas, etc., esto permitirá su reconocimiento y total identificación, facilitara así el uso de información para elaborar el trabajo de investigación, permitiendo el control sobre lo hallado, de esta manera se cotejara más fácilmente las citas de los autores consultados.

Como instrumento de análisis de información se utilizó el análisis de contenido, el cual es definido por Sabino (opcit), como una técnica de investigación para el análisis de textos, señala el autor, que “con ella es posible hacer apreciaciones sistemáticas sobre la ideología y el

pensamiento político de diversos órganos de difusión, encontrar coincidencias y discrepancias en entrevistas”. Esta técnica de análisis de información representa el aspecto principal de la investigación documental, ya que a partir de ella se analizan los conceptos, opiniones, teorías y demás elementos integrados al estudio.

De igual forma, se hizo uso del resumen analítico, que según Balestrini (Ob. cit), “Se incorporará para descubrir la estructura de los textos consultados, y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer”. Igualmente, se empleó el análisis crítico, el cual señalan Tamayo y Tamayo (2000), es: “La apreciación definitiva de un texto, a partir de los elementos hallados en él, mediante la presentación resumida y el resumen analítico...”. (p. 64).

Desde este punto de vista, las técnicas relacionadas permitieron el abordaje teórico-analítico de todos los aspectos seleccionados para conformar el trabajo, de allí que las técnicas son importantes para recolectar la información. En este sentido, las técnicas empleadas tuvieron como objeto incluir, analizar e interpretar los datos e informaciones recabadas por medio de la revisión de diferentes materiales impresos vinculados al tema objeto de estudio.

3.5 Procedimiento

Para llevar a cabo el presente Trabajo Especial de Grado se consideraron tres etapas fundamentales, siendo las mismas:

Etapa I: Revisión de fuentes bibliográficas primarias, tales como teorías, leyes e investigaciones relacionadas con el tema propuesto y a la selección de los que se considerará como aporte sustantivo vinculado con la investigación. Por tanto, al definir el problema que será base de estudio se procede a indagar sobre las fuentes que nutran la investigación, consultando obras de carácter general que permita encaminar la búsqueda.

Etapa II: Se procedió al registro, procesamiento y análisis de la información recabada de las diferentes fuentes con el fin de desarrollar cada uno de los objetivos planteados.

Etapa III: Vinculada a la realización de un análisis exhaustivo de la información procesada con el propósito de pasar a la elaboración y presentación del mismo, es decir, en la medida que se recolectó la información se evaluó y emitió criterios, posiciones que permitió la ejecución de un análisis pertinente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Este capítulo, se centra en la presentación de los datos encontrados a través de los instrumentos diseñados para el estudio, todo ellos, vinculado con los conocimientos estimados para el desarrollo del presente trabajo de grado, es decir, plasma los datos y resultados sobre cada objetivo sustentado ellos, por los antecedentes, bases teórica y normativa obtenidos en la investigación.

Criterio Jurisprudencial en cuanto al procedimiento civil único

En cuanto al procedimiento civil único contenido en sentencia No. 397, la Sala de Casación Civil considera necesaria la implementación del mismo en el sistema jurídico venezolano, puesto que estima la sala que el procedimiento ordinario consagrado en el Código de Procedimiento Civil carece totalmente de oralidad y a su vez tropieza con los principios consagrados en la Carta Magna como lo son la celeridad, simplificación, uniformidad, eficacia, publicidad y administración de justicia, generando de alguna u otra forma demora en los procesos civiles y al mismo tiempo produciendo gastos a las partes, por ello es necesario acoger un procedimiento oral cuyo fin es lograr la celeridad y eficacia en la tramitación de juicios.

Fundamentos jurídicos que sustenta la Sala para establecer un procedimiento civil único.

La Sala de Casación Civil al emitir su decisión de implementar un procedimiento civil único se sustenta del texto legal consagrado en la Carta Magna, principalmente del artículo 334, que consagra el control difuso como control de la constitucionalidad en razón de la omisión legislativa, siendo el fundamento principal para la implementación de este procedimiento civil único, de igual forma se encuentra el artículo 256 que exige un procedimiento oral, basado en principios que serán fundamentales para la realización de la justicia, así como el artículo 49, 26 y 2, en donde se establece el debido proceso, el acceso a la justicia, y los valores superiores del estado. Mediante este conjunto de principios y garantías la Sala fundamenta su actuación, dejando claro que es importante al momento de administrar justicia se logre mediante un procedimiento eficaz que traiga consigo la oralidad y que genere de alguna manera el bienestar de los venezolanos.

Repercusión jurídica que tiene la interpretación producida por la Sala en cuanto a la implementación de un procedimiento civil único.

La decisión de la sentencia No. 397 sin duda ha creado una fuerte polémica en el mundo jurídico, se ha generado una serie de comentarios con respecto a la jurisprudencia mencionada con anterioridad. La sala no se limitó a desaplicar las normas del código de procedimiento civil, sino que desarrollo un nuevo procedimiento civil único, con este proceder resulta evidente que la sala se atribuyó competencias que corresponden exclusivamente al poder legislativo, pues el desarrollo de procedimientos es materia de reserva legal, y en todo caso de considerar que la norma no está ajustada a los preceptos constitucionales la sala constitucional es la que deberá

como máximo intérprete de la constitución instar al poder legislativo a dictar un nuevo Código de Procedimiento Civil.

4.2 Conclusiones

Visto y desarrollado el presente trabajo de grado, se concluye que, la sentencia N° 397 emanada de la sala de casación civil del tsj decide la implementación de un procedimiento civil único que posiblemente entre en vigencia luego de ser revisado por la sala constitucional, ya que considera la sala que el procedimiento vigente carece de la oralidad, y de otros principios que fueron mencionados con anterioridad, lo que genera de alguna u otra forma retardo procesal. La sala de la misma manera declaró en dicha decisión la omisión legislativa, y se basó en el control difuso para lograr implementar el procedimiento en la sentencia.

Esta decisión viola diversos principios constitucionales, pues la única sala con competencia para declarar omisiones legislativas es la constitucional. Así mismo en ninguna parte señalan cuales son los artículos del Código de Procedimiento Civil que serán desaplicados, ni siquiera se sabe si este procedimiento verdaderamente entre en vigencia algún día.

La sala se equivoca al pensar que este nuevo procedimiento puede acabar con el retardo procesal que siempre ha existido y que seguirá existiendo porque la solución no está en crear un nuevo procedimiento sino en realizar cambios a los tribunales y en que exista el personal necesario para atender cada controversia. Estamos atravesando tiempos difíciles, y las autoridades están desempeñando funciones que no les competen, generando aún más dificultades para el país sin pensar que las decisiones tomadas afectan grandemente a la sociedad.

4.3 Recomendaciones

Dado lo relevante que resulta la implementación de un procedimiento civil único y la decisión emanada por la Sala de Casación Civil, resulta claro recomendar a las universidades fomentar un mejor estudio con mayor profundización sobre ello. Por lo que la recomendación aquí planteada va no solo dirigida a la Universidad José Antonio Páez, sino a las universidades en general, pues resulta interesante lo que se plantea en dicha decisión, es por esta razón que se recomienda dedicar más tiempo de aprendizaje a lo que dispone la sentencia analizada en el presente trabajo y no solo a esa sentencia si no a diversas jurisprudencias cuyo contenido fortalezca los conocimientos de cada persona.

Referencias Bibliográficas

- Arias, F. (2012) *El Proyecto de investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Sexta Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Balestrini, M. (2006) *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Séptima Edición. Caracas, Venezuela, Editorial Consultores Asociados.
- Carnelutti, F. (1955) *Teoría General del Derecho*, Madrid Instituciones. España
- Calvo, E. Terminología Jurídica Venezolana, p.507. Editorial Arte C.A. 2011. Caracas Venezuela.
- Devis, E. (1996). *Compendio de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales*. Décima Edición. Tomo II. Medellín. Biblioteca Jurídica Dike.
- Hernández, R. (2010) *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición, México, Editorial McGraw Hill.
- Hurtado, J. (2010) *Metodología de la Investigación: Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia*. Cuarta Edición, Caracas, Venezuela, Editorial Cica-Sypal, Quirón.
- Ortiz, R. (2004). *Teoría General del Proceso*. 2da edición. Editorial Fronesis, SA. Caracas Venezuela.
- Sánchez, R. (2007) *Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica*. Caracas, Venezuela. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores.

Tamayo y Tamayo. (2000) *El proceso de la Investigación*. Cuarta Edición, Mexico. Editorial
Limusa Noriega Editores,

Referencias Normativas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36860. Diciembre 30 de 1999. Caracas, Venezuela

Código de Procedimiento Civil de Venezuela. Gaceta Oficial N°4.209 (Extraordinaria) de fecha 18 de septiembre de 1990. Caracas, Venezuela

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial N°39.483 el 09 de agosto del 2010, Caracas, Venezuela.